I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2958 Resolución de 10 de mayo de 2018, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se establece la Organización de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se dictan instrucciones para la incorporación del alumnado de los diferentes cursos y niveles, para el año académico 2018-2019.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 59.1 establece que las Enseñanzas de Idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado, y que dichos niveles se corresponderán respectivamente con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen, a su vez, en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

El citado artículo 59.1 prevé además que las enseñanzas del nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

El Real Decreto 1.041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel Básico a efectos de certificación, y por el que se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, señala, en su artículo 6, que las Administraciones educativas podrán organizar las enseñanzas de los niveles Intermedio y Avanzado en tres cursos como mínimo y en cuatro como máximo, pudiendo ampliarse este límite máximo en un curso más en el caso de los idiomas árabe, chino, coreano, japonés, y ruso y reducirse el límite mínimo de tres cursos en un curso en el caso de español como lengua extranjera y de aquellas lenguas que tienen el carácter de lengua cooficial.

De conformidad con el citado precepto las Administraciones educativas podrán organizar las enseñanzas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 en cursos de competencia general, que incluye las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos, y de mediación para cada nivel, o por competencias parciales correspondientes a una o más de dichas actividades de lengua. La disposición final primera del mencionado real decreto precisa que las enseñanzas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 se implantarán en el año académico 2018-2019. Sin perjuicio de la tramitación de los correspondientes currículos, es preciso adelantar la ordenación de estas enseñanzas para el curso 2018/2019 a efectos de posibilitar el inmediato proceso de admisión.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto n.º 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, esta Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial,

Resuelve:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente resolución es establecer la organización de las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y dictar instrucciones para la incorporación del alumnado de los diferentes cursos y niveles, para el año académico 2018-2019.

Segundo. Organización general de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

De conformidad con el artículo 59.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las Enseñanzas de Idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado, que se corresponden con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

La organización y carga lectiva de los diferentes niveles e idiomas queda recogida en el Anexo I.

Tercero. Modalidades de estas enseñanzas.

Estas enseñanzas se estructuran conforme a las siguientes modalidades:

- 1. Conforme al régimen de asistencia:
- a) Modalidad presencial. Esta modalidad implica la asistencia regular de los alumnos matriculados
- b) Modalidad semipresencial. Esta modalidad combina la asistencia regular a clase propia de la enseñanza presencial con el aprendizaje basado en el uso de medios telemáticos. Es obligatoria la asistencia regular de los alumnos matriculados a las clases presenciales y la realización de un mínimo de tareas telemáticas. Los cursos semipresenciales tendrán un máximo del 50% de la carga lectiva impartida de forma telemática.
- c) Modalidad a distancia. Esta modalidad de educación a distancia tiene carácter autodidacta y no implica una asistencia obligatoria al centro, teniendo lugar por medio de programas de formación desarrollados o aprobados por la Consejería competente en materia de educación.
- d) Modalidad libre. Dirigida a personas que, teniendo conocimientos previos de un idioma, desean obtener un reconocimiento de sus competencias lingüísticas y optan por la realización de pruebas específicas conducentes a la obtención de los certificados oficiales de Nivel Básico A1, Nivel Básico A2, Nivel Intermedio B1, Nivel Intermedio B2, Nivel Avanzado C1 y Nivel Avanzado C2.
 - 2. Conforme a su duración:
- a) Modalidad extensiva: la realización de un curso coincide con el año académico.
- b) Modalidad intensiva: la realización de curso o cursos de forma concentrada a lo largo de un año académico.

- 3. Conforme al tratamiento de las competencias
- a) Cursos de competencia general: aquellos que comprenden actividades de comprensión de textos orales y escritos, producción y coproducción de textos orales y escritos y de mediación para cada nivel.
- b) Cursos por actividades de lengua: aquellos orientados exclusivamente a una o más de las siguientes actividades para cada nivel: comprensión de textos orales y escritos; producción y coproducción de textos orales y escritos; y mediación.

Cuarto. Incorporación del alumnado de alemán, español para extranjeros, francés, inglés e italiano a los diferentes cursos y niveles

- 1. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el primer curso del nivel Básico y no lo haya superado, se incorporará al nivel Básico A1.
- 2. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el primer curso del nivel Básico, se incorporará al nivel Básico A2.
- 3. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el segundo curso del nivel Básico y no lo haya superado, se incorporará al nivel Básico A2.
- 4. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el segundo curso del nivel Básico, se incorporará al nivel Intermedio B1.
- 5. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el primer curso del nivel Intermedio y no lo haya superado, se incorporará al nivel Intermedio B1.
- 6. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el primer curso de nivel Intermedio se incorporará al nivel Intermedio B1 con adaptación curricular.
- 7. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el segundo curso del nivel Intermedio y no lo haya superado, se incorporará al nivel Intermedio B1 con adaptación curricular.
- 8. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el segundo curso del nivel Intermedio, se incorporará al primer curso del nivel Intermedio B2 (B2.1).
- 9. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el primer curso del nivel Avanzado y no lo haya superado, se incorporará al primer curso del nivel Intermedio B2 (B2.1).
- 10. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el primer curso del nivel Avanzado, se incorporará al segundo curso del nivel Intermedio B2 (B2.2).
- 11. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el segundo curso del nivel Avanzado y no lo haya superado, se incorporará al segundo curso del nivel Intermedio B2 (B2.2).
- 12. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el segundo curso del nivel Avanzado, se incorporará al nivel Avanzado C1.
- 13. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el curso especializado de nivel C1, habiéndolo superado o no, deberá someterse a un nuevo procedimiento de admisión, en los términos que se establezcan en la resolución que regule el mismo.

Quinto. Incorporación del alumnado de árabe y chino a los diferentes cursos y niveles.

- 1. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el primer curso del nivel Básico y no lo haya superado, se incorporará al nivel Básico A1.
- 2. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el primer curso del nivel Básico, se incorporará al nivel Básico A1.2.
- 3. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el segundo curso del nivel Básico y no lo haya superado, se incorporará al nivel Básico A1.2.
- 4. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el segundo curso del nivel Básico, se incorporará al nivel Básico A2.
- 5. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el tercer curso de nivel Básico y no lo haya superado, se incorporará al nivel Básico A2.
- 6. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el tercer curso de nivel Básico, se incorporará al primer curso del nivel Intermedio B1 (B1.1).
- 7. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el primer curso de nivel Intermedio y no lo haya superado, se incorporará al primer curso del nivel Intermedio B1 (B1.1).
- 8. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el primer curso de nivel Intermedio, se incorporará al segundo curso del nivel Intermedio B1 (B1.2).
- 9. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el segundo curso de nivel Intermedio y no lo haya superado, se incorporará al segundo curso del nivel Intermedio B1 (B1.2).
- 10. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el segundo curso de nivel Intermedio, se incorporará al tercer curso del nivel Intermedio B1 (B1.3).
- 11. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado el tercer curso de nivel Intermedio y no lo haya superado, se incorporará al tercer curso del nivel Intermedio B1 (B1.3).
- 12. El alumnado que en el curso académico 2017-2018 y anteriores haya cursado y superado el tercer curso de nivel Intermedio, se incorporará al primer curso del nivel Intermedio B2 (B2.1).

Sexto. Promoción.

- 1. En términos generales, el alumnado que en el curso 2017-2018 haya superado todas excepto una de las destrezas evaluadas promocionará al siguiente curso o nivel, con la excepción de los alumnos procedentes de Nivel Intermedio 1, que se acogerán a lo especificado en el punto 6 del apartado cuarto. En los cursos certificadores, dicha promoción no implica la obtención del certificado correspondiente.
- 2. Si, una vez realizada la evaluación de diagnóstico al inicio del curso académico, se detectara que el nivel de competencia de un alumno o alumna es distinto con respecto al nivel previsto, se podrá emplazar a dicho alumno o

alumna en otro curso y/o nivel de forma que se pueda dar una mejor respuesta a sus necesidades académicas. Dicho emplazamiento deberá tener lugar antes de finalizar el primer trimestre. Las escuelas oficiales de idiomas podrán realizar estos cambios siempre que existan vacantes y no se lesionen derechos de terceros. No se podrá realizar el emplazamiento en un curso inferior si ya se ha superado el mismo.

Séptimo. Condiciones generales del acceso a las enseñanzas.

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, "para acceder a las Enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Podrán acceder asimismo los mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria como primera lengua extranjera".

- 1. Los requisitos para el acceso directo a los distintos cursos y niveles son:
- a) Las certificaciones oficiales de los distintos niveles de las EOI en sus distintas modalidades darán acceso al nivel inmediatamente superior en el idioma y modalidad correspondiente. También podrán acceder a un nivel inferior mediante matrícula formativa, como se especifica en el epígrafe undécimo de la presente resolución.
- b) Estar en posesión de uno de los certificados de competencia lingüística contemplados en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, que establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dará acceso al nivel inmediatamente superior del idioma acreditado en dicho certificado. Podrá dar acceso al último curso del nivel inferior, en su caso, si así se manifiesta en el proceso de admisión.
- c) Haber superado la prueba de clasificación a un determinado curso y nivel del idioma al que se quiere acceder. Estas pruebas no dan lugar a la superación de curso alguno ni tienen efecto académico en tanto el alumno no supere el nivel determinado con el procedimiento de evaluación oficial de estas enseñanzas. Dado que no se trata de un examen, sino de una prueba de emplazamiento, contra la prueba de clasificación no cabe reclamación. La clasificación para un determinado curso no supone la admisión automática del solicitante en la escuela oficial de idiomas, quedando dicha admisión supeditada al procedimiento que la consejería competente en materia de educación establezca. Una vez realizada la prueba de clasificación de ámbito regional, cada una de las EOI podrá, en función de sus necesidades, convocar pruebas de clasificación presenciales hasta el fin del plazo de admisión.
- d) En tanto el Gobierno no determine las equivalencias de los títulos de las Enseñanzas de idiomas y el resto de los títulos de las enseñanzas del sistema educativo, como se establece en el artículo 62.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán acceder al nivel Intermedio B1:
- I. Los solicitantes que estén en posesión del título de Bachiller, si el idioma coincide con la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.
- II. Los solicitantes que estén en posesión del título de Técnico Superior de Formación Profesional (Ciclo Formativo de Grado Superior, LOE), cuando la lengua cursada en dicho ciclo formativo coincida con el idioma al que se accede. Los títulos de Técnico Superior equivalentes anteriores a la implantación de la LOE no serán reconocidos en términos de admisión a las enseñanzas de idiomas en las EOI de la Región de Murcia.

III. Los solicitantes que hayan superado las pruebas de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Así mismo, el alumnado que esté cursando el segundo ciclo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, o estas enseñanzas en el Sistema de Enseñanzas de Lenguas Extranjeras (SELE), la Formación profesional o la Enseñanza de personas adultas, podrá acceder al nivel Básico A2, al nivel Intermedio B1 o al nivel Intermedio B2.1 mediante una valoración positiva de la competencia lingüística alcanzada en los idiomas que esté estudiando, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de edad para el acceso. Esta valoración será realizada por su profesor de lengua extranjera en las correspondientes enseñanzas y en ella se hará constar que el alumno ha alcanzado satisfactoriamente los objetivos necesarios para el acceso a los correspondientes cursos de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

e) Mediante emplazamiento:

- 1.º Los candidatos libres de Nivel Básico que no hayan superado las pruebas específicas de certificación a que hayan concurrido podrán emplazarse en Nivel Básico A2 si han superado dos de las cuatro destrezas de las que consta la prueba específica de certificación, siendo una de ellas de expresión. Así mismo, podrán emplazarse en Nivel Intermedio B1 si han superado tres de las cuatro destrezas evaluadas.
- 2.º Los candidatos libres de Nivel Intermedio que no hayan superado las pruebas específicas de certificación a que hayan concurrido podrán emplazarse en Nivel Intermedio B1 si han superado dos de las cuatro destrezas de las que consta la prueba específica de certificación, siendo una de ellas de expresión. Así mismo, podrán emplazarse en Nivel Intermedio B2.1 si han superado tres de las cuatro destrezas evaluadas.
- 3.º Los candidatos libres de Nivel Avanzado que no hayan superado las pruebas específicas de certificación a que hayan concurrido podrán emplazarse en Nivel Intermedio B2.2 si han superado dos de las cuatro destrezas de las que consta la prueba específica de certificación, siendo una de ellas de expresión. Así mismo, podrán emplazarse en Nivel Avanzado C1 si han superado tres de las cuatro destrezas evaluadas.
- 4.º Los candidatos libres y el alumnado oficial del Nivel C1 que no hayan superado las pruebas específicas de certificación a que hayan concurrido podrán emplazarse en Nivel Avanzado C1 si han superado dos de las cuatro destrezas de las que consta la prueba específica de certificación, siendo una de ellas de expresión. Así mismo, podrán emplazarse en Nivel Avanzado C2.1 si han superado tres de las cuatro destrezas evaluadas.
- 2. El acceso mediante estos procedimientos no tendrá efectos académicos sobre los cursos no realizados y por lo tanto no dará derecho a la obtención del certificado correspondiente.
- 3. Tras el acceso directo a un determinado curso, el docente podrá aconsejar, mediante informe a la dirección del centro, el emplazamiento en un curso distinto con objeto de garantizar el aprovechamiento al cursar estas enseñanzas. Dicho emplazamiento deberá tener lugar antes de finalizar el primer trimestre. Las EOI podrán realizar estos cambios siempre que existan vacantes y no se lesionen derechos de terceros. No se podrá realizar el emplazamiento en un curso inferior si ya se ha superado el mismo, conforme a las equivalencias establecidas en el

Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, con la excepción de la matrícula formativa, como se indica en el apartado undécimo, punto dos de la presente resolución. El emplazamiento en un curso distinto se podrá realizar una sola vez en el mismo curso académico.

Octavo. Condiciones generales de la admisión.

- 1. Estarán sujetos al procedimiento de admisión en una escuela oficial de idiomas:
- a) Quienes pretendan matricularse por primera vez en ella en un determinado idioma, incluso si actualmente cursan otros idiomas.
- b) Quienes se incorporen provenientes de otras EOI o sus extensiones con excepción de los alumnos a los que se refiere el apartado 2.b) de este mismo epígrafe.
- c) Aquellos alumnos que hayan perdido los derechos de matrícula en el curso académico anterior, hayan renunciado o anulado la misma conforme a lo previsto en los epígrafes decimocuarto, decimoquinto y decimosexto de la presente resolución.
- d) Aquellos alumnos que deseen continuar unos estudios interrumpidos hace uno o más años.
 - e) Aquellos alumnos que tengan matrícula formativa en el curso 2017-2018.
- f) Aquellos alumnos que en el curso académico 2017-2018 y anteriores hayan cursado el curso especializado de nivel C1, habiéndolo superado o no.
 - 2. No estarán sujetos al procedimiento de admisión:
- a) Los alumnos que promocionen de un curso a otro de un mismo idioma o quienes repitan curso, dentro de una misma EOI.
- b) Los alumnos que hayan de continuar estudios en una EOI procedentes de una extensión o aula adscrita a dicha EOI sin oferta del nivel que se pretende cursar.

Noveno. Efecto de la nacionalidad en la admisión

Con carácter general, los ciudadanos de cualquier nacionalidad se pueden matricular en un idioma extranjero diferente del oficial del país donde hicieron la escolarización obligatoria.

Décimo. Traslado de centro.

- 1. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, "el alumno que se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico deberá aportar una certificación académica expedida por el centro de origen, el cual remitirá al centro de destino, a petición de éste, el expediente académico del alumno. La matriculación se considerará definitiva a partir de la recepción del expediente académico por parte del centro de destino junto con la comunicación de traslado".
- 2. El solicitante del traslado se incorporará al curso correspondiente según se indica en el Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.
- 3. La admisión estará supeditada a la existencia de plazas vacantes en el curso a que corresponda la incorporación según expediente académico. Las plazas vacantes para traslado de expediente serán las que se produzcan tras la finalización del proceso de admisión y matriculación del alumnado participante en la convocatoria anual.

4. El alumnado que se traslade desde otra comunidad autónoma deberá efectuar el pago de los precios públicos establecidos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Undécimo. Matriculación

- 1. Matrícula del alumnado oficial: la realizarán todos aquellos alumnos que cursen las enseñanzas de idiomas establecidas en esta resolución en cualquiera de sus modalidades de enseñanzas o cursos.
- 2. Matrícula formativa: dirigida a personas que posean un certificado de las EOI y quieran actualizar su formación. Esta matrícula solo se podrá ejercer una vez por nivel y no dará derecho a la prueba de certificación.
- 3. Matrícula de candidatos libres: dirigida a candidatos que deseen realizar las pruebas para la obtención de los certificados oficiales.

Duodécimo. Condiciones generales de la formalización de la matrícula.

- 1. La formalización de la matrícula se realizará al abonar las tasas y acreditar la documentación correspondiente, en caso de que dicha documentación no esté en posesión de la administración.
- 2. La no presentación de la documentación acreditativa de una situación determinada supondrá la pérdida de los derechos a que ésta dé lugar o la pérdida de la vacante asignada.
- 3. La veracidad de los datos facilitados y de los documentos aportados es responsabilidad del solicitante. La irregularidad en la documentación aportada que acredite las distintas condiciones de admisión manifestadas, derecho de preferencia o causas de exención de pago, supondrá la pérdida de derechos de matrícula, con los efectos correspondientes.
 - 4. Será incompatible tener más de una matrícula oficial en un mismo idioma.
- 5. La matrícula oficial será incompatible con la libre en un mismo idioma, con la excepción de:
- a) aquellos alumnos que, habiendo promocionado al siguiente nivel con una destreza calificada como no apta, deseen presentarse a la convocatoria libre de niveles anteriores.
 - b) alumnos oficiales de cursos por competencias parciales.
- 6. Si en el primer trimestre del curso académico se produce cambio de curso o nivel, la tasa abonada será aplicada a la formalización de la matrícula en el nuevo curso o nivel.
- 7. No se podrá cursar una enseñanza que ya haya sido superada, excepto mediante la matrícula formativa especificada en el apartado undécimo, punto 2, de la presente resolución, en los términos establecidos por la tabla de equivalencias del Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.

Decimotercero. Permanencia en las enseñanzas de idiomas.

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.4 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, para superar los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, los alumnos dispondrán de un número máximo de años equivalente al doble de los que se ordenen para el idioma y nivel correspondientes". En caso de acceso directo a un determinado curso y nivel dispondrán del doble de los cursos que tienen que realizar para finalizar el nivel.

- 2. Este mismo límite de permanencia será de aplicación a los estudios de los niveles Básico A1 y A2.
- 3. El cómputo de la permanencia por cada nivel se aplicará con carácter general, independientemente del centro en que se cursen las enseñanzas.
- 4. Los alumnos que en el curso 2017-2018 y anteriores hayan perdido el derecho a la permanencia deberán someterse a un nuevo proceso de admisión.
- 5. No se contabilizarán las convocatorias agotadas a los alumnos que se incorporen a las enseñanzas especificadas en el anexo I de la presente resolución.
- 6. Los alumnos que hayan perdido el derecho a la permanencia podrán inscribirse en las pruebas específicas como candidatos libres para la obtención de los certificados de los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de cada idioma sin límite de convocatorias.

Decimocuarto. Pérdida de derechos de matrícula.

- 1. Una vez comenzado el curso y con el fin de garantizar el aprovechamiento de los puestos que se ofrecen, se podrá declarar la pérdida de derechos de matrícula del alumnado cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
- a) que el alumno no se haya incorporado a las clases superados los primeros quince días del curso,
- b) que las faltas de asistencia de un alumno superen el treinta por ciento de las horas lectivas del curso,
- c) que se comprueben irregularidades en la veracidad de los datos y documentos aportados en la formalización de la matrícula.
- 2. Antes de declarar la pérdida de derechos de matrícula, la EOI comunicará por medio de los tablones oficiales de anuncios de la EOI o por los medios de comunicación electrónicos dicha situación al interesado, o a su padre, madre o tutor legal, estableciendo un plazo de tres días hábiles para que justifique la inasistencia y solicite, si procede, la anulación de la matrícula en los plazos y términos para ello previstos.
- 3. Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o las alegaciones presentadas no justificaran la anulación de la matrícula, en los siguientes tres días la dirección de la EOI declarará la pérdida del derecho de matrícula, causando baja el alumno y, si procede, adjudicando la vacante generada.
- 4. La pérdida de derechos de matrícula no dará lugar a la devolución de las tasas abonadas.
- 5. La pérdida de derechos de matrícula supondrá la baja del alumnado haciéndose constar este hecho en las actas elaboradas para ello y en el expediente académico, computándose a efectos de permanencia en las enseñanzas.
- 6. El alumnado que haya causado baja deberá someterse a un nuevo proceso de admisión para retomar sus estudios.

Decimoquinto. Renuncia de matrícula.

- 1. El alumno podrá renunciar a su matrícula sin la necesidad de alegar justificación alguna, siempre que no haya concluido el periodo de admisión establecido para cada curso académico, en las condiciones que la consejería competente en materia de educación establezca.
 - 2. La renuncia de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.

- 3. El alumnado que hubiese renunciado a su matrícula deberá someterse a un nuevo proceso de admisión con el fin de formalizar una nueva matrícula. Asimismo, podrá realizar una matrícula de candidatos libres.
- 4. La renuncia de matrícula se hará constar en el expediente académico del alumno mediante la oportuna diligencia, si bien no computará a efectos de permanencia.

Decimosexto. Anulación de matrícula.

- 1. El alumnado podrá solicitar la anulación de su matrícula cuando su asistencia se vea imposibilitada por circunstancias laborales, de estudio (programas de movilidad internacional en educación superior) o médicas graves del interesado, debidamente justificadas y sobrevenidas, en un máximo de dos ocasiones por nivel en los términos y plazos que el órgano competente en materia de educación establezca.
- 2. La anulación de matrícula no supondrá la devolución de las tasas abonadas.
- 3. La anulación de matrícula se hará constar en las actas elaboradas al efecto mediante la oportuna diligencia y en el expediente académico del alumno, si bien no computará a efectos de permanencia.
- 4. El alumnado que hubiese anulado su matrícula con anterioridad a la finalización del plazo de matrícula libre podrá inscribirse como candidato libre para la realización de las pruebas específicas de certificación, previo pago de la tasa correspondiente. Si el alumno desease continuar cursando las enseñanzas como alumno oficial, deberá someterse al proceso de admisión en el plazo previsto a tal efecto.
- 5. Los alumnos que hayan anulado su matrícula deberán someterse a un nuevo proceso de admisión con el fin de formalizar una nueva matrícula en cualquiera de sus modalidades.

Decimoséptimo. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia.

Murcia, 10 de mayo de 2018.—El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, Sergio López Barrancos.

ANEXO I

Organización y carga lectiva

1. Español para extranjeros, francés, inglés e italiano

CURSO	NIVEL BÁSICO A1	NIVEL BÁSICO A2	NIVEL INTERMEDIO B1	NIVEL INTERMEDIO B2.1	NIVEL INTERMEDIO B2.2	NIVEL AVANZADO C1	NIVEL AVANZADO C2.1	NIVEL AVANZADO C2.2
CARGA LECTIVA MÍNIMA	90	90	160	120	160	160	80	80
CARGA LECTIVA SEMANAL	3	3	6	4	6	6	3	3
EVALUACIÓN	Evaluación de certificación	Evaluación de certificación	Evaluación de certificación	Evaluación de progreso	Evaluación de certificación	Evaluación de certificación	Evaluación de progreso	Evaluación de certificación

2. Alemán

CURSO	NIVEL BÁSICO A1	NIVEL BÁSICO A2	NIVEL INTERMEDIO B1	NIVEL INTERMEDIO B2.1	NIVEL INTERMEDIO B2.2	NIVEL AVANZADO C1	NIVEL AVANZADO C2.1	NIVEL AVANZADO C2.2
CARGA LECTIVA MÍNIMA	120	120	160	120	160	160	80	80
CARGA LECTIVA SEMANAL	4	4	6	4	6	6	3	3
EVALUACIÓN	Evaluación de certificación	Evaluación de certificación	Evaluación de certificación	Evaluación de progreso	Evaluación de certificación	Evaluación de certificación	Evaluación de progreso	Evaluación de certificación

3. Árabe y chino

CURSO	NIVEL BÁSICO A1.1	NIVEL BÁSICO A1.2	NIVEL BÁSICO A2.	NIVEL INTERMEDIO B1.1	NIVEL INTERMEDIO B1.2	NIVEL INTERMEDIO B1.3	NIVEL INTERMEDIO B2.1	NIVEL INTERMEDIO B2.2
CARGA LECTIVA MÍNIMA	120	120	120	120	120	120	120	120
CARGA LECTIVA SEMANAL	4	4	4	4	4	4	4	4
EVALUACIÓN	Evaluación de progreso	Evaluación de certificación	Evaluación de certificación	Evaluación de progreso	Evaluación de progreso	Evaluación de certificación	Evaluación de progreso	Evaluación de certificación

NPE: A-140518-2958 **BORM** www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474